



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 087-2021-GM/MDC

Carabayllo, 2 de marzo de 2021.

VISTOS:

El Informe Legal N° 064-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 099-2020-GM/MDC de la Gerencia Municipal; Informe N° 019-2021-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas; Informe N° 020-2021-JGC-GIP/MDC del Coordinador de Obra de la Gerencia de Inversiones Públicas; Carta N° 112-2021-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas; documentos de Trámite N°s E2103199-2021; E2106381-2021, y otros, sobre Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. MIRADOR I ETAPA, COMITÉ VECINAL N° 54 Y AA.HH. MIRADOR II ETAPA, SECTOR 01, DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA – I ETAPA", con C.U.I. N° 2479925; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Siendo así, en su artículo 34°, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que: "(...) 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo (...). 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su artículo 157°, referido a los Adicionales y Reducciones, que; "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual, corresponde contar con la asignación presupuestal necesario (...)". Así también, el artículo 205° regula las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Que, conforme el numeral 205.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, se establece que, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos, no excedan el 15% del monto del contrato original. Sin embargo, en el caso en particular, no se requiere de presupuesto adicional según lo expuesto en el Informe N° 020-2021-JGC-GIP/MDC del Coordinador de Obra de la Gerencia de Inversiones Públicas, quien concluye, que se tiene un Adicional de obra por la suma de S/ 71,282.15 (Setenta y un Mil Doscientos Ochenta y dos con 15/100 Soles) incluido IGV, y un Deductivo por el monto de S/ 82,609.94 (Ochenta y dos Mil Seiscientos Nueve con 94/100 Soles), del cual resulta la prestación de un Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra, que asciende al monto de S/-11,327.79 (Once Mil Trescientos Veintisiete con 79/100 Soles) incluido IGV, que refleja una reducción del presupuesto contratado que se consignó como S/ 572,600.97 Soles, resultando en un porcentaje de incidencia de -1.98% respecto del monto original contratado; lo que ha sido validado en todos sus extremos por la Gerencia de Inversiones Públicas mediante Informe N° 019-2021-GIP/MDC de fecha 26 de febrero de 2021;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, establecido en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica; que, la necesidad debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista o a través del residente, o por el inspector o supervisor, en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a dicha necesidad; además se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Referente al cumplimiento de este numeral, se cuenta con la anotación en el cuaderno de obra, en el Asiento N° 42 y 44 de fechas 6 y 7 de enero de 2021, respectivamente efectuado por el Residente, quien hace mención, de la necesidad de ejecutar la construcción de graderías y sardineles peraltados, así como la construcción de parapetos con pavimento rígido; seguidamente, consta la anotación en el Asiento 43 y 45 del 6 y 7 de enero de 2021, del Supervisor de obra, quien recomienda, presentar el expediente técnico del Adicional y Deductivo de Obra N° 01, a fin que se evalúe los costos por el diseño más factible; en cuanto a la ratificación por la Supervisión, consta la Carta N° 001-2021/CAPEMA/MDC de fecha 8 de enero de 2021, remitido por la Supervisión a cargo de la empresa CAPEMA Consultores y Ejecutores E.I.R.L, adjuntándose el Informe Técnico N° 01, recomendando la colocación de parapetos, la construcción de graderías y la colocación del muro de concreto, planteando así, la presentación del Expediente Técnico del Adicional – Deductivo; encontrándose cumplido en este extremo de los presupuestos para la procedencia de la aprobación del Adicional – Deductivo Vinculante de la obra;

Que, conforme el numeral 205.4 del RLC, el contratista debe presentar el expediente técnico del adicional, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que se haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Estando a lo citado, y advirtiéndose que existe la ratificación de parte de la Supervisión, el Contratista “Consortio Mirador” hizo entrega del Expediente Técnico del Adicional – Deductivo de Obra N° 01, a través de la Carta N° 002-2021/C.M de fecha 18 de enero de 2021, dentro del plazo legal, habiéndose anotado además, en el Asiento N° 58 del cuaderno de obra, en la misma fecha para mayor certeza, remitiéndose a la Supervisión para la evaluación correspondiente, siendo atendido con la verificación e ingresado por la Supervisión a la Entidad mediante documento de Trámite N° E2103199-2021 del 20 de enero de 2021, adjuntándose el Informe Técnico N° 02, realizando observaciones a efectos sean subsanadas por el Contratista; lo cual, derivado al Coordinador de Obra de la Gerencia de Inversiones Públicas, confirmó las observaciones de la Supervisión mediante el Informe N° 005-2021-JGC-GIP/MDC del 25 de enero de 2021, y recomendó la devolución del expediente al Contratista para la subsanación respectiva;

Que, estando a las observaciones, el Contratista cumplió con la presentación de subsanaciones con fecha 8 de febrero de 2021, a través de la Carta N° 004-2021/C.M, y presentado a la Entidad mediante documento de Trámite N° E2106381-2021 del 10 de febrero de 2021 por la Supervisión de obra, a cargo de CAPEMA Consultores y Ejecutores E.I.R.L, adjuntando el Informe Técnico 03, concluyendo que, se ha levantado las observaciones del Expediente Técnico, recomendando se proceda a aprobar el adicional de obra por el monto de S/ 71,282.15 Soles y el deductivo por la suma de S/ 82,609.94 Soles;

Que, asimismo, obra en el expediente, que mediante Carta N° 112-2021-GIP/MDC notificada electrónicamente con fecha 18 de febrero de 2021, la Gerencia de Inversiones Públicas, solicitó pronunciamiento sobre la solución técnica a la Ing. Liz Maritza Concepción Bustos, en su condición de Proyectista, no habiendo merecido atención, pese al plazo otorgado, debiendo continuarse con el procedimiento;

Que, mediante el Informe N° 020-2021-JGC-GIP/MDC de fecha 24 de febrero de 2021, el Coordinador de Obra de la Gerencia de Inversiones Públicas, realizando una evaluación integral al expediente, concluye luego de la evaluación del Expediente Técnico del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01, que, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, corresponde la aprobación del presente adicional deductivo vinculante; cuyo Adicional es por la suma de S/ 71,282.15 (Setenta y un Mil Doscientos Ochenta y dos con 15/100 Soles) incluido IGV, y un Deductivo por el monto de S/ 82,609.94 (Ochenta y dos Mil Seiscientos Nueve con 94/100 Soles), del cual resulta la prestación de un Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra, que asciende al monto de S/-11,327.79 (Once Mil Trescientos Veintisiete con 79/100 Soles) incluido IGV, siendo el deductivo mayor que el adicional, en consecuencia, se tendrá una reducción del presupuesto contratado que se consignó como S/ 572,600.97 Soles en el Contrato N° 052-2020-GM/MDC, teniendo un porcentaje de incidencia de -1.98% respecto al monto del contrato original; por tanto, la solicitud sí cuenta con sustento legal para su procedencia, quedando como presupuesto final de obra, el monto de S/ 561,273.18 (Quinientos Sesenta y Un Mil Doscientos Setenta



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

y Tres con 18/100 Soles) incluido IGV, recomendando así se apruebe la ejecución de la prestación Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, por lo indispensables que resulta para poder cumplir la meta del expediente técnico y la funcionalidad del proyecto. Lo que fue confirmado en todos sus extremos por la Gerencia de Inversiones Públicas según Informe N° 019-2021-GIP/MDC de fecha 26 de febrero de 2021;

En tal sentido, encontrándonos frente a un Adicional – Deductivo Vinculante de Obra, que refleja una reducción del presupuesto contratado, resultando en un porcentaje de incidencia de -1.98% respecto del monto original contratado, por tanto, se encuentra dentro del rango previsto en la norma para su ejecución, de lo que se colige que, cuenta con base legal para su procedencia;

Por consiguiente, considerando que el Adicional de obra, es aquella figura regulada por la norma de Contrataciones que se presenta cuando por razón justificada resulta necesario ampliar algunos componentes de obras que no hayan sido considerados en el expediente técnico, empero que son básicos para cumplir con las metas y objetivos de la obra; y en cuanto a los Deductivos, son entendidos como aquellos que pese a encontrarse en el expediente ya no son necesarios de ejecutar pero que también requiere justificación técnica para su procedencia; como sucede en el caso, pues ciertamente se cuenta con el sustento técnico del Residente, Supervisor de obra, Coordinador de Obras, en calidad de evaluador, así como la Gerencia de Inversiones Públicas, a través de los documentos antes indicados, de la misma manera, se verifica que frente al Adicional - Deductivo Vinculante, que asciende al monto de S/-11,327.79 (Once Mil Trescientos Veintisiete con 79/100 Soles) incluido IGV, siendo el deductivo mayor que el adicional, en consecuencia, se tendrá una reducción del presupuesto contratado, teniendo un porcentaje de incidencia de -1.98% respecto al monto del contrato original; de lo que se colige, que no se supera el quince por ciento (15%) del contrato original, encontrándose así, dentro del marco legal para su procedencia;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento, responsable de garantizar la legalidad de las actuaciones internas de la Administración Pública, en la aplicación de normas legales vigentes, emitió el Informe Legal N° 064-2021-GAJ/MDC, opinando favorablemente respecto a la aprobación del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. MIRADOR I ETAPA, COMITÉ VECINAL N° 54 Y AA.HH. MIRADOR II ETAPA, SECTOR 01, DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA – I ETAPA", con C.U.I. N° 2479925. Asimismo, considera se evalúe determinar los responsables en la elaboración y aprobación de un expediente técnico deficiente, para que, de corresponder, se canalice a la Secretaría Técnica para que actúe conforme sus funciones, así también, de advertir perjuicio al Estado, se derive al despacho de Procuraduría Pública Municipal;

Que, estando a lo expuesto y conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el sustento técnico de la Gerencia de Inversiones Públicas, contando con las atribuciones delegadas por el Titular de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2020-/MDC, de fecha 23 de setiembre de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. MIRADOR I ETAPA, COMITÉ VECINAL N° 54 Y AA.HH. MIRADOR II ETAPA, SECTOR 01, DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA – I ETAPA", con C.U.I. N° 2479925; cuyo monto del Adicional – Deductivo asciende a la suma total de S/-11,327.79 (Once Mil Trescientos Veintisiete con 79/100 Soles) incluido IGV, siendo el deductivo mayor que el adicional, en consecuencia, se tendrá una reducción del presupuesto contratado, teniendo un porcentaje de incidencia de -1.98% respecto al monto del contrato original; quedando como presupuesto final de obra, el monto de S/561,273.18 (Quinientos Sesenta y Un Mil Doscientos Setenta y Tres con 18/100 Soles) incluido IGV, respecto del Contrato N° 052-2020-GM-MDC derivado de la Adjudicación Simplificada N° 030-2020-MDC/CS; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Inversiones Públicas remitir copia de la presente Resolución y un ejemplar en copia certificada de todos los actuados a Secretaría Técnica del P.A.D. a fin que, proceda a efectuar el deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria contra los que resulten responsables por la formulación y aprobación de un expediente técnico deficiente, que viene



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

generando la modificación del proyecto, y la ejecución de un Adicional – Deductivo Vinculante de Obra, conforme a los hechos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la empresa contratista y al Supervisor de la Obra y a las áreas orgánicas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadísticas la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Abog. PAUL MARTIN ESPINOZA PEÑA
GERENTE MUNICIPAL